

B.C.R.A.		Referencia Exp. N° Act.
----------	--	-------------------------------



100.775/84

RESOLUCION N° 641

Buenos Aires,
20 DIC 2010

VISTO:

1. La Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 298 del 23.11.04 (que puso fin al Sumario en lo Financiero N° 581, tramitado por este Expediente N° 100.775/84, fs. 4903/4981) mediante la cual se impuso, entre otros, al señor Carlos Alberto Campos sanción de multa (\$ 74.400), en los términos del artículo 41, inciso 3), de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526.

2. La presentación efectuada por el señor Carlos Alberto Campos (fs. 5049, subfs. 1/18vta.) a través de la cual interpuso, contra la Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 298/04, el recurso de apelación previsto en el artículo 42 de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526.

3. El Informe de la Gerencia de Asuntos Contenciosos N° 381/689-05 (fs. 5232/vta.) por el que se giraron las presentes actuaciones a la entonces Gerencia de Asuntos Judiciales para su posterior remisión al tribunal de alzada (fs. 5233).

4. La resolución de la Sala 5 de la Excmra. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, de fecha 09.10.08 (fs. 5444/5459) mediante la cual se dispuso "... 1º) Hacer lugar parcialmente al recurso deducido por el Sr. Carlos Alberto Campos y, en consecuencia, revocar la Resolución N° 298/04 en cuanto ordena responsabilizarlo por la comisión de los cargos 1, 5, 9 y 10; debiéndose remitir las presentes actuaciones al organismo de control para que establezca la sanción que le corresponde de conformidad con las consideraciones expuestas en el Considerando XVII de la presente ..." (ver en especial fs. 5458vta./5459).

5. El reingreso de este Expediente N° 100.775/84 (fs. 5547/5550), acontecido el día 18.05.10 (conf. surge del sello inserto a fs. 5547).

6. Las discrepancias observadas entre las citas de fojas efectuadas en sede judicial y administrativa (utilización de distintos métodos de foliación), y

CONSIDERANDO:

1. Que a raíz de lo resuelto por la Sala 5 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal (ver fallo de fs. 5444/5459), vuelven los presentes actuados para que se establezca la sanción que le corresponde al señor Carlos Alberto Campos de acuerdo a lo expuesto en el Considerando XVII del fallo del tribunal de alzada (fs. 5458vta., 5459 y 5547).

2. Que en el Considerando XVII del fallo aludido (fs. 5444/5459) se da cuenta de que en el punto XXXII de la Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 298/04 (que puso fin a este Sumario en lo Financiero N° 581) se le atribuyó responsabilidad al señor Carlos Alberto Campos únicamente por los hechos del Cargo 17 sin perjuicio de lo cual se acabó condenándolo por los hechos de los Cargos 1, 5, 9, 10 y 17.

B.C.R.A.		Referencia Exp. N° 100775/84 Act.
----------	--	---

Sobre el particular el tribunal de alzada destacó que: "... La Resolución N° 298 sancionó la instrucción del sumario con arreglo a la descripción y detalle de la planilla de fs. 2475/88 (fs. 2492). Asimismo, de la lectura del descargo obrante a fs. 2668/74, se desprende que el recurrente ejerció su derecho de defensa en relación con el único cargo que le fuera imputado y notificado. Por lo expuesto, entonces, asiste razón al apelante en cuanto a que mal pudo la Resolución N° 298 sancionarlo por cargos que no le habían sido específicamente atribuidos ..." (conf. fs. 5450).

En lo que hace a los hechos constitutivos de la imputación que alcanza al señor Carlos Alberto Campos -concretamente el Cargo 17, consistente en el "incumplimiento de los requisitos mínimos de control interno para personas vinculadas a la entidad", en trasgresión a lo dispuesto por la Comunicación "A" 49, Circular OPRAC-1, Disposiciones Crediticias, puntos 4.4.1. y 4.4.2.-, la sala interviniente sostuvo que: "... su acción lo compromete como responsable de la infracción cometida, en la medida en que ha aceptado o tolerado -aunque sea con un comportamiento omisivo- la realización de la falta comprendida en el cargo nro. 17, no bastando para exculparlo la mera alegación de ignorancia, en tanto ella comporte, en definitiva, el incumplimiento de las previsiones aplicables a quien se hallaba en ejercicio efectivo de la función que motivara el cargo, y por ende, podía oponerse a la confección de los informes ..." (ver fallo a fs. 5450vta.).

Por todo ello, la Sala 5 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal resolvió: a) hacer lugar parcialmente al recurso interpuesto por el señor Carlos Alberto Campos, b) revocar el acto impugnado -Resolución N° 298/04- en cuanto ordena responsabilizarlo por la comisión de los Cargos 1, 5, 9 y 10, y c) remitir las presentes actuaciones a este ente rector para que se establezca la sanción que corresponde al nombrado por los hechos del Cargo 17 (conf. fs. 5450vta. y punto 1º de la parte resolutiva del fallo de fs. 5444/5459).

3. Que, a los fines de dar cumplimiento a lo ordenado por el tribunal de alzada (fs. 44/5459), corresponde reexaminar lo atinente a la cuantificación de la sanción de multa impuesta al señor Carlos Alberto Campos mediante la Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 298/04 (fs. 4903/4981).

Así, en el marco de dicha manda judicial y a los efectos de la fijación del monto de la multa a aplicar al recurrente por los hechos del Cargo 17, procede tener en cuenta lo dispuesto por la Comunicación "B" 4428 del 08.11.90 (B.O. del 12.12.90) en aplicación del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 en la redacción anterior a la reforma introducida por la Ley N° 24.144 (B.O. del 22.10.92). Ello así por ser dicha normativa la que se aplicó en oportunidad del dictado de la Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 298/04 (fs. 4903).

Del mismo modo se debe tomar en consideración que la multa impuesta al señor Carlos Alberto Campos -de \$ 74.400- lo fue por la totalidad de los Cargos 1, 5, 9, 10 y 17 y que, conforme a lo ordenado por la Sala 5 de la Excmo. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, ésta debe modificarse y establecerse únicamente respecto de la imputación que lo alcanza, esto es, el Cargo 17.

Por tanto, el monto de la sanción a fijar debe guardar relación con el monto total de la multa recurrida -de \$ 74.400, por los Cargos 1, 5, 9, 10 y 17-. Asimismo, para la determinación de la multa ordenada corresponde ponderar la envergadura y naturaleza de la infracción investigada y las circunstancias y formas de su participación en el ilícito imputado.

Referencia
Exp. N° 100775/84
Act.



B.C.R.A.

4. Que, consecuentemente, con la multa propuesta se da cumplimiento a lo ordenado por la Sala 5 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo (fs. 5444/vta. y 5459).

5. Que la Gerencia Principal de Estudios y Dictámenes de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias ha tomado la intervención que le compete.

6. Que, esta instancia se encuentra facultada para la emisión del presente acto, en virtud de lo normado por el artículo 47, inciso f), de la C.O. del Banco Central de la República Argentina.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS

RESUELVE:

- 1º) Estar a las conclusiones del Considerando XVII del fallo de la Sala 5 de la Excmo. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal (fs. 5444/5459) y en su mérito fijar la sanción de multa que corresponde al señor Carlos Alberto Campos por los hechos constitutivos del Cargo 17 en \$ 18.600 (pesos dieciocho mil seiscientos). Ello así, en los términos del artículo 41, inciso 3), de la Ley de Entidades Financieras Nº 21.526.
- 2º) Notifíquese.
- 3º) Elevar las actuaciones a la Sala 5 de la Excmo. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, a los fines de dar cumplimiento a lo ordenado por ese tribunal de alzada a través de su resolución de fecha 09.10.08 (fs. 5444/5459)

*MF
J. Sanchez*

CARLOS D. SANCHEZ
SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES
FINANCIERAS Y CAMBIARIAS

To-11